



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00708-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LILIANA BEATRIZ CARO CASTILLO C.C. 30.898.346
DEMANDADO	MIGUEL ENRIQUE CARBAL ALVAREZ C.C. 9.173.449

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora en el que solicita requerir al pagador por falta de respuesta.

Sírvase proveer.

Soledad, abril 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa escrito de la parte actora en el que manifiesta que el pagador, no ha remitido respuesta ante oficio 02 de diciembre de 2022, por lo que solicita, se le requiera para que proceda a remitir la información solicitada. Por ello, considerando que continua vigente la medida decretada en la referida providencia, se accederá a la solicitud incoada, ordenando a pagador de la empresa ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, explique los motivos por los cuales, no se ha acogido a lo dispuesto en auto fechado 02 de diciembre de 2022.

Con todo, conviene resaltar a la parte que de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 10 del Art. 78 C.G.P. también puede acudir de manera directa a través del ejercicio del derecho de petición al pagador para exigirle que acate la resolución judicial en cuestión, máxime, si la orden es reciente y se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

Primero: Ordenar a la empresa ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, que acate la medida de embargo decretada en el presente asunto e informe los motivos por los cuales, no ha remitido información respecto al señor MIGUEL ENRIQUE CARBAL ALVAREZ C.C. 9.173.449 en los términos del auto fechado 02 de diciembre de 2022. **Con todo, se le reitera que le asiste el deber de acatar la aludida resolución judicial, de lo contrario será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

Segundo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de ABRIL 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 066 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ